

San Antonio de Areco, 30 de diciembre de 2016

Ordenanza N° 01/2016

Visto,

La necesidad de contar con una normativa que regule el acceso a la docencia universitaria a través de concursos públicos de oposición y antecedentes, y;

Considerando:

Que dicha normativa resulta indispensable para constituir la planta docente de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco;

Que la Ordenanza debe normar el procedimiento de concursos docentes de acuerdo a las disposiciones establecidas en los artículos 24° a 26° y concordantes del Estatuto de la UNSAdA;

Que lo establecido en el artículo 49° de la Ley 24.521 otorga al Rector Organizador las facultades que corresponden normalmente al Rector y al Consejo Superior.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO

Resuelve:

Artículo 1°: Aprobar la Ordenanza de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, que se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y cumplido, archívese.

ANEXO I

Ordenanza N° 01/2016

Reglamento de concursos docentes UNSAdA

Capítulo I

Ámbito de aplicación, forma y requisitos de los llamados a concursos.

Artículo 1. Los concursos para la provisión de cargos de Profesor Titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado Ordinarios de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco se regirán por las disposiciones del Estatuto Universitario y del presente Reglamento.

Artículo 2. El concurso se convocará por áreas disciplinarias y por equipos. En los casos que no sea factible el concurso por áreas disciplinarias o por equipos la Secretaría Académica deberá informar de dicha situación al Consejo Superior, quien podrá excepcionalmente habilitar la convocatoria por asignatura/s o en forma individual.

Artículo 3. Los llamados a concursos deberán contener:

- a) Los equipos docentes con las categoría requerida del o los cargo/s docente/s que se someterán a concurso, el área disciplinar en las que habrán de desempeñarse, y las tareas a cumplir en el cargo;
- b) La propuesta de integración del Jurado, acompañada por una síntesis del currículum vitae de los candidatos propuestos, verificándose que la misma se ajuste a lo prescripto por el Estatuto Universitario;
- c) Especificación precisa y detallada de la documentación a presentar por los aspirantes;
- d) En el caso de corresponder, la propuesta del perfil académico que se pretende de cada aspirante en el cargo al cual se postula.
- e) Las líneas o áreas de investigación o desarrollo profesional (cuando corresponda), docencia y extensión, con sus respectivos requisitos académicos y profesionales;

Artículo 4. En todos los casos, la solicitud de la realización del concurso será elevada por la Secretaría Académica al Consejo Superior que deberá resolver sobre la solicitud del llamado dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibida, basado en la pertinencia, oportunidad y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5. Dentro de los cinco (5) días de aprobada la convocatoria por el Consejo Superior, el Rector procederá al llamado a concurso y fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 6. El período de inscripción tendrá un plazo máximo de ocho (8) días corridos, pudiendo en cada convocatoria específica establecer el periodo de inscripción según los requerimientos de la universidad.

Artículo 7. La Secretaría Académica de la Universidad instrumentará las providencias necesarias para dar a publicidad la convocatoria por aviso en un diario local, de la región o nacional según las posibilidades durante un día (1) como mínimo. En él se indicará la fecha de inicio y finalización del período de inscripción así como las áreas disciplinares y demás condiciones que se consideren pertinentes. El o los avisos deben publicarse dentro de los cinco (5) días previos a la apertura de la inscripción. En la Universidad se anunciará el llamado por medio de la página web y los medios que se estimen convenientes, pudiendo difundirse en el exterior del país.

Artículo 8. Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Profesor Titular deberán reunir las siguientes condiciones, además de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso:

- a) Poseer título universitario de grado.
- b) Poseer título de posgrado, estableciendo la preponderancia del título de Doctor en la evaluación de los antecedentes
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.
- d) Acreditar una antigüedad docente no inferior a diez años de los cuales seis años deberán corresponder a cargo de profesor ordinario en cualquier Universidad Nacional del país o del extranjero considerándose especialmente si acredita antecedentes de investigación.
- e) Tener menos de sesenta y cinco años (65) de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.

Artículo 9. Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Profesor Asociado deberán reunir las siguientes condiciones, además de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso:

- a) Poseer título universitario de grado.
- b) Poseer título de posgrado, estableciendo la preponderancia del título de Doctor en la evaluación de los antecedentes.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.
- d) Acreditar una antigüedad docente no inferior a ocho años de los cuales cinco años deberán corresponder a cargo de profesor ordinario en cualquier Universidad Nacional del país o del extranjero considerándose especialmente si acredita antecedentes de investigación.
- e) Tener menos de sesenta y cinco años (65) de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.

Artículo 10. Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Profesor Adjunto deberán reunir las siguientes condiciones, además de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso:

- a) Poseer título universitario de grado.
- b) Poseer título de posgrado o estar cursando una carrera de posgrado
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.
- d) Acreditar una antigüedad docente no inferior a seis años en cualquier Universidad Nacional o del extranjero considerándose especialmente si acredita antecedentes de investigación.
- e) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que se inicia el periodo de inscripción.

Artículo 11. Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos deberán reunir las siguientes condiciones, además de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso:

- a) Poseer título universitario de grado.
- b) Poseer título de posgrado o estar cursando una carrera de posgrado.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.

- d) Acreditar una antigüedad docente no inferior a tres años en cualquier Universidad Nacional del país o del extranjero considerándose especialmente si acredita antecedentes de investigación.
- e) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.

Artículo 12. Para presentarse a concurso, los aspirantes a ocupar un cargo de Ayudante Diplomado deberán reunir las siguientes condiciones, además de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso:

- a) Poseer título universitario de grado.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos nacionales.
- c) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha en que se inicia el período de inscripción.

Artículo 13. En todos los casos para dar cumplimiento a las exigencias de antecedentes docentes no se considerarán designaciones interinas. Los aspirantes a un cargo docente que no posean título universitario de grado o posgrado requerido o no cumplan con la antigüedad docente exigida para el cargo al que se postulen podrán excepcionalmente solicitar expresamente su inclusión juntamente con su inscripción al concurso, invocando especial preparación para la función concursada. El Consejo Superior, resolverá sobre la especial preparación invocada, dentro de los 5 días de finalizada la inscripción.

Capítulo II.

De las inscripciones.

Artículo 14. La Secretaría Académica de la Universidad pondrá a disposición de los aspirantes los formularios de solicitud de inscripción. Estos podrán obtenerse de los lugares habilitados por la Universidad al efecto o imprimirse desde la página web de la Universidad.

Artículo 15. La inscripción deberá realizarse en forma personal. La solicitud será presentada en dos ejemplares en formato papel y una copia digital. De dicha presentación se confeccionará recibo por duplicado en el que constara el nombre del

presentante, la fecha y hora de recepción y la documentación acompañada en dicho acto. Una copia firmada por el receptor de la documentación le será entregada al presentante y otra copia firmada por este, quedará en poder del personal administrativo de la Universidad y se agregará a la documentación presentada.

Artículo 16. La solicitud de inscripción surtirá los efectos de una declaración jurada del postulante, razón por la cual deberá ser firmada y datada, y contendrá la siguiente información básica:

a) Información personal

1. Área a concursar.
2. Cargo al cual se postula.
3. Nombre y apellido del aspirante.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Datos de filiación y estado civil.
6. Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
7. Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la ciudad de San Antonio de Areco.
8. Manifestación expresa que no se encuentra alcanzado por ningún tipo de incompatibilidad para ejercer el cargo por el que concursa.

b) Justificación del equipo

El candidato a Profesor Titular deberá presentar la fundamentación de la conformación del mismo. En el caso de tratarse de equipo de auxiliares docentes el Jefe de Trabajos Prácticos deberá presentar la fundamentación de la conformación de este.

c) Currículum vitae

La Secretaría Académica de la Universidad determinará el formato de presentación el que deberá contar con una mención pormenorizada y documentable de los siguientes elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e investigación científica y tecnológica y la extensión universitaria, según criterios académicos establecidos y vigentes.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde fueron realizadas las actividades correspondientes:

1. Títulos universitarios, con indicación de la Facultad, Escuela u organismo y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en su defecto el documento original;
2. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación;
3. Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con identificación del/de los autor/es, la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación, volumen, número y página/s) u otros relacionados con la especialidad. Asimismo podrán mencionarse los trabajos inéditos del postulante, debiendo ser acompañados a la presentación con arreglo a lo que dispone el inciso siguiente;
4. Los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, estén estos publicados o sean inéditos. En este último caso, el postulante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso;
5. Participación en congresos; jornadas; seminarios o eventos de similar naturaleza, sean que se hayan desarrollado en el país o en el exterior;
6. Cargos en Universidades e Institutos Nacionales, provinciales o privados registrados en el país o en el extranjero; cargos que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero;
7. Formación de recursos humanos (indicando becas de instituciones acreditadas, tesinas, tesis, residencias, maestrías, etc.);
8. Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva;
9. Una síntesis de la actuación profesional y/o de extensión universitaria, y todo otro elemento de juicio que se considere valioso;

10. Toda otra información complementaria que el concursante considere conveniente

d) Documentación probatoria

Se deberá adjuntar la documentación que acredite fehacientemente los títulos y antecedentes invocados en la presentación, en original o en copia certificada. Esta documentación podrá ser retirada una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante, en un plazo máximo de tres meses.

e) Plan de docencia, investigación, transferencia, formación de recursos humanos y/o extensión: El aspirante a Profesor Titular acompañará el plan de actividad docente, de investigación científica, tecnológica y/o de extensión universitaria que, en líneas generales, podría desarrollar en caso de obtener el cargo concursado aquél que hubiere desarrollado en caso de renovar el cargo ; del área disciplinar correspondiente o de la/s asignaturas según corresponda.

g) En caso de corresponder, se deberá presentar la justificación de la especial preparación.

La documentación del punto E deberá ser presentada en sobre cerrado, con su correspondiente identificación.

Artículo 17. Todos los integrantes inscriptos en el equipo deberán responder a los ordenamientos expresos en la presente Resolución, sin excepciones. No se admitirán inscripciones que no cubran todos los cargos convocados.

Artículo 18. El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en esta norma, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

Artículo 19. Corresponderá la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento en un plazo no mayor a dos (2) días. No se recibirán presentaciones fuera de término. No se admitirá la presentación de nueva documentación probatoria con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 20. Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vicerrector y los Directores de las Unidades Académicas no serán llamados a concurso sin el consentimiento expreso de ellos hasta la finalización de los mandatos. respectivos.

Artículo 21. En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde se hará constar la nómina de los aspirantes inscriptos para el cargo en concurso. Una copia de dicha acta se remitirá a conocimiento del Consejo Superior.

Artículo 22. Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción, la Secretaría Académica de la Universidad dispondrá la exhibición en la página web y en los medios que se consideren convenientes la nómina de aspirantes inscriptos. Asimismo, se procederá a notificar en forma fehaciente a los Jurados (titulares y suplentes) de la nómina de aspirantes inscriptos, a fin de poder obrar, en su caso, de conformidad con lo normado por la presente Ordenanza, en lo concerniente a la excusación de aquellos.

Capítulo III

De las recusaciones y excusaciones.

Artículo 23. Los integrantes del Jurado (titulares y suplentes) podrán ser recusados por los postulantes dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización de la inscripción, no siendo válidas las presentaciones efectuadas por terceros

Artículo 24. Las recusaciones deberán ser resueltas por el Rector. De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado será reemplazado por el jurado suplente en orden de prelación. Cuando un aspirante hubiera formulado recusación contra un miembro del Jurado, el trámite de la recusación quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la impugnación.

Artículo 25. Los Jurados deberán excusarse dentro de los tres (3) días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursantes habilitados a participar del concurso por las causales de recusación.

Artículo 26. Serán causales de recusación:

a) Las previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

- b) Ser profesor a quien se le haya promovido Juicio Académico mientras el mismo no haya sido resuelto;
- c) Haber sido Jurado de un concurso anulado por vicios de procedimiento graves atribuibles a él, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la recusación;
- d) No acreditar alguno de los requisitos establecidos por el Estatuto de la Universidad y la presente Resolución;
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del Jurado;
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

Artículo 27. La recusación deberá interponerse por escrito. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas acompañando la documentación respectiva si estuviere en su poder o en caso contrario indicando dónde se encuentra. En lo demás, se observarán las normas establecidas al respecto en la presente Resolución y supletoriamente las reglas dispuestas en la normativa que regula el procedimiento administrativo para esta Universidad.

Artículo 28. De la recusación deducida se correrá traslado al Jurado recusado para que en el plazo de tres (3) días presente su descargo y ofrezca las pruebas pertinentes de acuerdo a las disposiciones mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 29. Finalizado el plazo para realizar el descargo se iniciará la etapa para la sustanciación de aquella prueba ofrecida por las partes que no devenga abstracta, inoficiosa o superabundante para la elucidación de la cuestión suscitada. Para emitir dictamen sobre la procedencia de la prueba ofrecida se dispondrá de un plazo de dos (2) días. Emitido aquel dictamen y notificadas las partes, éstas dispondrán de cinco (5) días para la producción de las pruebas admitidas, lo cual correrá por cuenta del oferente. Determinado el material convictivo, se correrá traslado del expediente al Servicio Jurídico de la Universidad para que dictamine. La resolución final deberá ser emanada dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días a contar desde la culminación del término para la producción de la prueba.

Artículo 30. La resolución que admita o desestime la recusación podrá ser recurrible por el recusado o por el recusante ante el Consejo Superior dentro de los tres (3) días

contados a partir de su notificación. Deducido el recurso, el Consejo Superior se reunirá, debiendo resolver el mismo dentro de los quince días contados a partir de la recepción de las actuaciones en la Secretaría del Consejo. La resolución que se dicte será irrecurrible excepto en caso de nulidad por defectos formales de procedimiento. En este último supuesto, los plazos serán de tres días a contar desde la notificación para recurrir y el Consejo Superior resolverá dentro de los cinco días. La decisión será irrecurrible.

Artículo 31. Resueltas en forma definitiva las impugnaciones, la Secretaría Académica de la Universidad remitirá a los Jurados los legajos de los concursantes habilitados. Las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

Capítulo IV.

De la designación de los Jurados.

Artículo 32. Los miembros del Jurado deberán ser, o haber sido, profesores regulares u ordinarios de la especialidad o disciplina afín en esta u otra Universidad Nacional o extranjera, contando con reconocida autoridad y perteneciendo a una categoría docente igual o superior a la del cargo que se concursa. El Rector y los Directores de las unidades académicas y de Departamento no podrán ser miembros de ningún jurado, en sus jurisdicciones respectivas.

Artículo 33. Para integrar el Jurado se designarán tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Artículo 34. El Consejo Superior podrá nombrar a un (1) alumno perteneciente al claustro estudiantil, en calidad de observador, con voz y sin voto. Su presencia no será tenida en cuenta para la conformación del quórum del Jurado. El alumno designado deberá reunir la condición de regular, tener como mínimo el 30% de las asignaturas de su carrera aprobadas.

Artículo 35. En caso de no poder constituirse el Jurado con los miembros titulares, se incorporarán los suplentes, de acuerdo con el orden establecido en el momento de la designación.

Artículo 36. Cualquiera de los Jurados que constatare vicios de procedimiento en el acto del concurso, podrá advertirlo, lo que se dejará asentado en el acta. Si el vicio

pudiere ser saneado, se lo convalidará en el mismo acto, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta. En caso contrario, el acto del concurso de que se tratare quedará sin efecto hasta tanto sean resueltas las irregularidades, para lo cual se remitirán las actuaciones a la secretaria académica de la universidad y, en su caso, al Consejo Superior.

Capítulo V.

Del trámite de constitución del Jurado.

Artículo 37. Dentro de los cinco (5) días de la recepción por los Jurados de los legajos de los concursantes, la Secretaría Académica de la Universidad procederá a citar a los miembros del Jurado por escrito y mediante notificación fehaciente para constituir el Tribunal en fecha determinada que no podrá excederse de diez (10) días de recibida la última notificación. El Jurado deberá expedirse dentro de los ocho (8) días contados a partir de la fecha de su constitución, pero podrá solicitar, fundadamente, prórroga de dicho plazo, que no podrá exceder los cinco (5) días.

Artículo 38. El Jurado dictaminará quiénes son los postulantes que reúnen las condiciones para el cargo concursado, fijando el orden de mérito de los mismos, o bien, declarará desierto el concurso. El dictamen será fundado y por simple mayoría, pudiendo emitirse también dictamen por minoría. Contendrá como condición indispensable una relación detallada y completa de los elementos de juicio que se tuvieron en cuenta para su fundamentación, justificando debidamente las exclusiones de postulantes, si las hubiere, del orden de mérito. En el caso de declararse desierto el concurso, también se precisará dicha determinación.

Capítulo VI.

De la prueba de oposición.

Artículo 39. La prueba de oposición tendrá por objeto completar el juicio sobre la capacidad docente y científica de los concursantes. Deberá consistir en:

a) Entrevistas que versarán sobre la orientación académica de la disciplina, el plan de actividad docente y de investigación y/o extensión que el aspirante o el equipo que se haya conformado desarrollará/n en caso de obtener el/los cargo/s concursado/s y toda otra información que el Jurado estime pertinente para juzgar la idoneidad del/de los aspirante/s.

b) Presentación pública de propuesta académica y científica del área disciplinar que se concursa o dictado de una clase pública en el caso de que el concurso se desarrolle por asignaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 40. La presentación pública de la propuesta académica y científica, en el caso de concursar por área, deberá ajustarse a las siguientes normas y especificidades:

a) Exposición del plan de trabajo. Éste consistirá en la definición de la actividad académica: de un modo general en lo referido a docencia, desarrollo profesional, y de modo particular en la línea de investigación del área disciplinar concursada, en el caso en que corresponda.

b) Presentación de la conformación del equipo y la propuesta de trabajo grupal, deberá ser expuesta y puesta de manifiesto en el marco de la prueba de oposición.

c) La Secretaría Académica de la Universidad publicará, con una anticipación no inferior a 48 horas, el día, hora y lugar de la presentación pública.

d) La presentación tendrá una duración que no excederá los treinta (30) minutos.

e) Durante su transcurso los expositores no podrán ser interrumpidos. En los casos de clase de oposición o presentación por equipos, quedará a criterio del grupo de trabajo el mecanismo de articulación de la ponencia, lo cual también será objeto de evaluación. Posteriormente, se dispondrá de veinte minutos para responder las eventuales preguntas del Jurado.

f) Los otros concursantes no podrán asistir a las clases.

Capítulo VII.

De la evaluación.

Artículo 41. Para hacer la evaluación docente, científica y profesional de los concursantes el Jurado deberá considerar:

a) Los títulos universitarios nacionales y extranjeros, en particular aquellos que acrediten grados académicos de mayor jerarquía y se refieran al área disciplinar motivo del concurso.

b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales o instituciones acreditadas de enseñanza, investigación, transferencia y/o extensión del país o del extranjero;

- c) Los trabajos de investigación y publicaciones científicas, docentes, técnicas o artísticas que signifiquen un aporte original o contribución efectiva a una rama del saber, siempre que hubieren tenido alguna forma de difusión;
- d) Los trabajos de extensión y vinculación con el medio;
- e) Los trabajos inéditos presentados en la forma dispuesta por la presente resolución;
- f) La formación de recursos humanos en la docencia, la investigación y la extensión;
- g) Los cursos y conferencias dictados cuando se hubieren desarrollado en el ámbito universitario o en instituciones científicas profesionales o culturales de reconocido prestigio;
- h) Los cursos de especialización, cuando se hubieren realizado en el ámbito universitario o en organismos o instituciones de reconocida jerarquía;
- i) La realización de cursos de actualización y formación docente;
- j) La concurrencia a congresos jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas, en especial cuando el concursante hubiere presentado trabajos o mociones especiales o hubiere actuado como relator, comentarista, coordinador o cargos equivalentes;
- k) La participación en comité de organización o académico de congresos; jornadas o reuniones científicas; artísticas o técnicas, tanto como miembro de número, como actuando en la presidencia de los mismos;
- l) La participación en la edición de revistas científicas, artísticas o técnicas, tanto como miembro de número, como así también actuando como editor en jefe de las mismas;
- m) Las becas, pasantías, premios y distinciones obtenidas, cuando las hubieren otorgado Universidades, Instituciones u Organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y estuvieren vinculadas con la actividad docente científica, técnica o artística;
- n) La actividad profesional;
- o) Los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas cuando su naturaleza, relevancia o vinculación impliquen aptitud del aspirante;
- p) Los cargos desempeñados en funciones de gobierno universitario;

Artículo 42. El Jurado examinará en forma minuciosa los antecedentes y las aptitudes docentes de los aspirantes en forma cuantitativa, no pudiendo computar como título probatorio de competencia el ejercicio mecánico y rutinario de la asignatura por parte de los que han profesado en ella sin destacarse por la realización de cursos intensivos, trabajos de investigación, publicaciones y otras iniciativas de jerarquía científica y docente. El jurado deberá otorgarle un valor preferencial a los

antecedentes referidos a los puntos c), d), f), i) y p) del artículo anterior cuando se hubieran realizado en esta Universidad.

Los antecedentes obtenidos durante los períodos no constitucionales, deberán ser estudiados detenidamente por el Jurado a efectos de determinar si pueden ser valorados en igualdad de condiciones con aquellos obtenidos en otros períodos.

Artículo 43. El Jurado deberá establecer en su dictamen el orden de mérito entre los equipos.

Artículo 44. Producido el dictamen del Jurado, los concursantes que cumplan con las condiciones de este Reglamento podrán impugnar sólo por defectos de procedimiento, mediante presentación fundada ante el Rector dentro de los dos (2) días de la fecha estipulada para la notificación del dictamen del Jurado. No se dará trámite a las impugnaciones por recursos que introduzcan argumentaciones en relación al mérito calificador del dictamen.

Artículo 45. El Rector elevará al Consejo Superior las actuaciones de los jurados.

Artículo 46. De existir impugnaciones, el Consejo Superior podrá admitirlas o desestimarlas. Deberá tratar este tema en la primera reunión, ordinaria o extraordinaria posterior a la presentación de la impugnación.

Artículo 47. El Consejo Superior, previa resolución de las impugnaciones, si las hubiera, podrá:

- a) Aprobar el dictamen unánime o mayoritario del jurado.
- b) Rechazar el dictamen mayoritario aprobando otro mediante resolución fundada, jurídica y académicamente.
- c) Declarar desierto, o en su caso, nulo el concurso.

Artículo 48. El trámite del concurso culminará con la confirmación del Consejo Superior. El docente concursado asumirá sus funciones a partir de la posesión efectiva del cargo.

Artículo 49. Siendo la tramitación de los concursos individual para cada categoría, incluso en el caso de presentaciones por equipos, la impugnación o nulidad de unos no afecta a los restantes dictámenes que no fueran objeto de observación.

Capítulo VIII

Disposiciones generales.

Artículo 50. La presentación de la solicitud de inscripción comporta por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones establecidas por el presente Resolución.

Artículo 51. Salvo indicación contraria, los plazos establecidos en la presente norma son de días hábiles administrativos.

Artículo 52. En las presentaciones se hará constar fecha y hora de la recepción mediante el cargo correspondiente, el que se colocará en forma manual o mecánica, por personal expresamente autorizado.

Artículo 53. La inscripción e intervención de los trámites podrán realizarse por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello.

Artículo 54. Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido, mediante alguno de los medios previstos en el procedimiento administrativo de la Universidad, agregándose las constancias de estas al expediente donde se sustancia el concurso.

Artículo 55. Los aspirantes y los Jurados, según corresponda, serán notificados en forma fehaciente de las siguientes resoluciones:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas;
- b) En todos los casos previstos en forma específica en el presente reglamento;
- c) El lugar y la fecha en que se llevarán a cabo las presentaciones y las entrevistas;
- e) El dictamen del jurado.

Artículo 56: Los docentes concursos por área disciplinar deberán atender el dictado de las asignaturas que anualmente apruebe el Consejo Superior para cada área. La Secretaría Académica de la Universidad informara al Consejo Superior las asignaturas incluidas en cada área disciplinar de acuerdo a la oferta académica prevista anualmente.

Capítulo IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 57: En el marco de los concursos convocados en el periodo de normalización podrán suspenderse la aplicación de aquellos artículos que por fundadas razones de oportunidad y pertinencia sean considerados inaplicables, bastando para ello dicha consideración en el llamado a concurso correspondiente.

Artículo 58: Regístrese, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.